

Expte.

DI-1243/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativa a la situación de la señora ... quien, aportando copia de la misma, había recibido una notificación de variaciones en prestación emitida por el IASS, en la que se le comunican la extinción de la Ayuda de Apoyo a la Integración Familiar (AIF), con efectos a partir del día 1 de febrero de 2016, motivado porque del expediente administrativo se desprendía que la unidad familiar había comenzado a percibir el Ingreso Aragonés de Inserción (IAI).

En el escrito se explicaba que, si bien es cierto que la interesada había solicitado el IAI dos meses antes de la presentación de la queja, en ese momento no había comenzado a percibir dicha prestación, de ahí que mostrara su disconformidad con la suspensión de la AIF.

Dada la situación en la que se encontraba la familia de la interesada, compuesta por ella misma, su pareja y dos hijos menores de edad en común, la interesada carecía de cualquier ingreso para afrontar el pago de los gastos mínimos imprescindibles.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 7 de abril de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 21 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“A la vista de la documentación que consta en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se comunica que en relación al expediente anteriormente citado, se ha emitido Resolución por el Director Provincial del IASS, de concesión de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, con efectos del día 1 de mayo de 2016 hasta el día 30 de abril de 2017.

Dicha resolución se notificará directamente a la interesada.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia tiene como fin analizar el proceder de la Administración en relación con las ayudas concedidas a la señora ...

Así, de los hechos expuestos se desprende que la familia de la interesada, formada por la pareja y dos hijos menores, estaban percibiendo desde octubre de 2015 la Ayuda de Apoyo a la Integración Familiar, si bien, en ese mismo tiempo, se tramitó la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, ya que ésta prestación, desde un punto de vista cuantitativo es superior a ésta.

Comprobado que esta unidad familiar reunía los requisitos para ser

perceptora del IAI, según informa la Administración, se emitió resolución aprobando esta prestación, con efectos del día 1 de mayo de 2016. Sin embargo, y esto es precisamente el objeto de la queja y motivo de análisis de la presente sugerencia, la prestación anterior, la de Ayuda de Apoyo a la Integración Familiar, quedó sin efectos en un momento anterior a la efectiva percepción del IAI, concretamente mediante resolución emitida el día 15 de febrero de 2016, con efectos del día 1 de febrero de 2016.

Esto significa que desde el día 1 de febrero de 2016 hasta el día 1 de mayo de 2016, esto es, tres meses, esta unidad familiar no ha percibido ninguna de las prestaciones que le fueron reconocidas.

Si en el mes de febrero se extinguió la primera de las prestaciones porque se había aprobado la segunda de ellas, concretamente porque se *“ha comenzado a percibir el Ingreso Aragonés de Inserción”*, la lógica lleva a pensar que dicha prestación ya había sido aprobada. Sin embargo, la realidad es que no es hasta el mes de mayo cuando se comienza a cobrar el IAI, lo cual significa que la resolución fue emitida poco antes.

En definitiva, sobre lo que esta Institución quiere llamar la atención es sobre la necesidad de que, en casos como el presente, en el que se trata de que no se solapen dos prestaciones incompatibles entre sí, la Administración compruebe previamente a la extinción de una de ellas que la otra ha sido efectivamente aprobada y que los interesados ya la están percibiendo. Lo contrario deja a los beneficiarios en una delicada situación al verse privados de cualquiera de las prestaciones respecto de las cuales han demostrado reunir los requisitos necesarios para su percepción.

Por ello, en el presente caso, esta Institución estima oportuno sugerir a la Administración que revise el expediente de la interesada para, en su caso, abonarle la Ayuda de Apoyo a la Integración Familiar que debiera haber percibido durante los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, hasta que comenzó a percibir el Ingreso Aragonés de Inserción.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en los supuestos en los que se proceda a la extinción de una prestación por incompatibilidad con otra posteriormente aprobada, compruebe que la transición entre una y otra es inmediata con el fin de que no dejen de cobrar ninguna mensualidad.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones expuestas, valore la posibilidad de revisar el expediente de la señora ... y se le abonen las mensualidades de la Ayuda de Apoyo a la Integración Familiar correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2016.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 27 de junio de de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE